

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00413 00

1. Como quiera que la solicitud de reforma de la demanda contenida en el archivo 005 del expediente digital, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en lo referente al valor del saldo del capital acelerado, en consecuencia, se libra mandamiento de pago en contra de Nancy Liliana Lozano Vargas, para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor de Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo las sumas de dineros relacionadas en la orden de apremio calendado 11 de noviembre de 2020 (Consecutivo 004, Cuaderno 1, Expediente Digital), pero el numeral 4º quedará de la siguiente manera:

“4. Por el valor de 446.899,2359 UVRS equivalentes a \$127'692.742,14 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado”

Córrase traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.

Se advierte que la ejecutada, para los efectos de la notificación de este proveído y de la contabilización de términos correspondientes, no se encuentra vinculada al trámite, por lo que su notificación deberá realizarse personalmente y a ésta se le correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

2. Se requiere a la ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio elaborado para el registro de la cautela decretada, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

3. Obre en los autos el escrito visible en el pdf. 007, así como la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales DIAN¹ en la que se indica que la ejecutada no tiene obligaciones a su favor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30923a1f40062bdd598a56dba91a9db2d18888fb62a8a10b7a7562de95235e31**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 014